



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

15 AGO. 2024

HORA: 13:00

ANEXOS: 13 Anexos 2 CD

**DEPENDENCIA:** Secretaría del Ayuntamiento  
**SECCIÓN:** Administrativa  
**Nº DE OFICIO:** SHA/1525/2024  
**ASUNTO:** PROPUESTA DEL PROYECTO DE DECRETO.

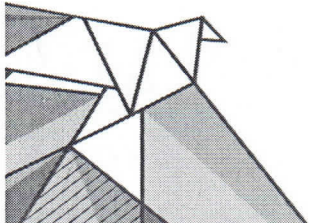
San Juan del Río, Qro., a 31 de julio de 2024.

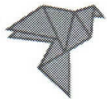
**DIPUTADA ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Lic. Octaviano Sánchez Martínez**, en mi carácter de **Secretario del Ayuntamiento** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (**ANEXO I**), en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 47 fracción VIII, 30 fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 33 fracción IV y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; con todo respeto me permito informarle que, por acuerdo de cabildo del 22 de marzo de 2024, en el octavo punto del orden del día, mediante sesión ordinaria, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó lo siguiente:

***"VIII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por la C. Sandra Camacho Rojo, Presidenta Municipal, en acompañamiento por el Lic. Óscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; autorice la desincorporación del patrimonio inmueble municipal, correspondiente al predio con superficie de 235.94 m2, ubicado en calle Nelson Mandela Sin Número, esq. con Av. Mercedes Camacho, Col. Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C., para que desarrolle su objeto social altruista en favor de la comunidad sanjuanense."***

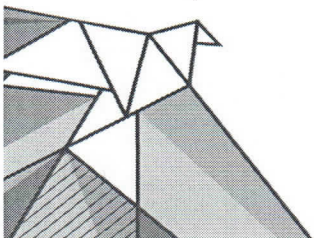
I. Lo anterior, con la finalidad de disponer de una fracción del predio municipal para destinarse a las actividades del objeto social de la persona moral sin fines de lucro denominada "San Juan María Vianey, A.C.", que consistentes en la realización de actividades asistenciales, dirigidas a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables entre otros, que resultan equiparables al servicio público, en las condiciones y términos autorizados por el acuerdo de cabildo citado en el proemio del presente; conforme la siguiente exposición de motivos:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II.** En el ámbito jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- III.** En armonía con los ordenamientos jurídicos antes citados, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2, establece *que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.
- IV.** La facultad legal y atribución del Municipio acerca de manejar su patrimonio conforme a la Ley, se contiene el citado artículo 115 Constitucional, tal principio guarda relación directa con el numeral 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece: *"Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley"*.
- V.** Mediante solicitud por parte de la persona moral denominada "San Juan María Vianey, A.C.", a través de su apoderada legal C. Gloria Hernández Rivera, se acreditó la legal existencia de la misma, así como la personalidad jurídica de quien actúa en su nombre, mediante la Escritura Pública número 61,102, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Titular asignado para ejercer la Notaría Pública N° 4, en la demarcación territorial de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. A través del ejercicio del derecho de petición se plantea la adquisición a través de la donación de una fracción del predio municipal, por lo que se cumple con el principio de procedibilidad contenido en el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- VI.** Encontrada la petición debidamente sustentada, y previo el desahogo de los trámites reglamentarios, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó la desincorporación y enajenación inmobiliaria señalada en el premio del presente proyecto.
- VII.** Del acuerdo de cabildo de referencia, de su punto de acuerdo cuarto, se desprende lo siguiente: *"CUARTO. – Se instruye a la Secretaría de Administración desahogue e instruya el procedimiento de enajenación inmobiliaria municipal, a través del Comité respectivo, verificando se*





*cumplan todos los requisitos legales aplicables, y una vez debidamente emitida la resolución, turne la misma junto con el expediente y anexos respectivos a la Secretaría del Ayuntamiento"*

**VIII.** A efecto dar cumplimiento a lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente refiere:

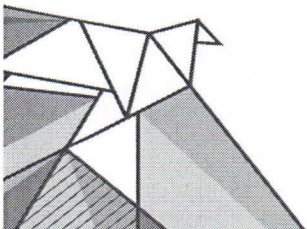
*"Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:*

**I.** *Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:*

- a)** *Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;*
- b)** *Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y*
- c)** *Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;*

**II.** *Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:*

- a)** *Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;*
- b)** *Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;*
- c)** *Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;*
- d)** *Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;*
- e)** *Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;*





- f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;*
- g) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;*
- h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;*

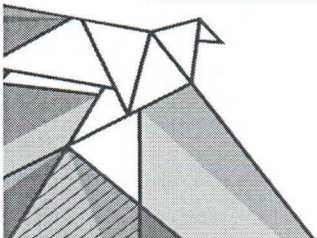
**III.**

*Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:*

- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;*
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;*
- c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;*
- d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y*

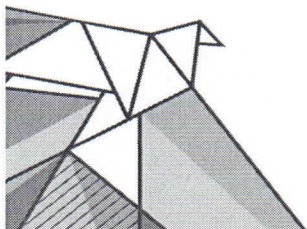
Por lo que se remite la siguiente documentación que a continuación se describe en el cuadro informativo:

Acreditación de la Personalidad con la que se Promueve.	Copia certificada del nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, quien suscribe el presente proyecto. <b>Anexo I.</b>
I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes	Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil noventa y ocho, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público número 9 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita bajo el folio real 42,123 de fecha 12 de febrero de 2008. <b>Anexo II.</b>
	Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 20 de junio de 2024 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. <b>Anexo III.</b>
	Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que





	corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso. <b>Anexo IV.</b>
II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:	Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento. <b>Anexo V.</b>
	Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación. <b>Anexo VI.</b>
	Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente. <b>Anexo VII.</b>
	Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble. <b>Anexo VIII.</b>
	Original o copia certificada de la subdivisión autorizada por el Municipio de San Juan del Río. <b>Anexo IX.</b> La protocolización no se hace exigible al caso, toda vez que el inmueble objeto de desincorporación consiste en una sola unidad topográfica, y la procedencia de la subdivisión está supeditada a la autorización de la desincorporación de sus demás fracciones, la cual se protocolizara conjuntamente con el contrato de donación de resultar procedente la misma, en virtud de que de no autorizarse la desincorporación pierde materia la subdivisión formal.
	Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito. <b>Se encuentra debidamente descrito en el presente escrito de proyecto de desincorporación, en el apartado Desarrollo Descriptivo del Destino.</b>





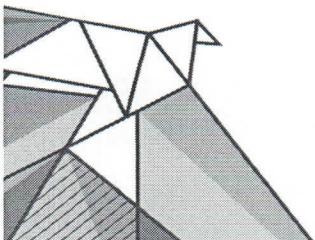
	Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar. <b>Anexo X.</b>
	Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar. <b>Anexo XI.</b>
Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:	Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio. <b>Anexo XII.</b>
	Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso. <b>Anexo XIII.</b>
	Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos. <b>(No Aplica).</b>
	Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva. <b>Queda debidamente acreditada con el acta constitutiva donde se acredita que la parte promovente tiene las facultades legales necesarias.</b>

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, inciso f) del Artículo 65 Bis, de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se expone

### JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL BENEFICIO SOCIAL Y DEL DESTINO

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia que a derecho y costumbre se refiera.





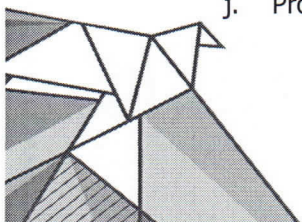
Asimismo, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Quedando estrictamente prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. A su vez, la Constitución Local del Estado, refiere en su artículo 2do., que, en el Estado de Querétaro, que: *"...toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección..."*. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Refiriendo que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por condición social, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

IV. La persona moral denominada San Juan María Vianey, A.C., es una organización sin fines de lucro, conforme su objeto social, tiene como beneficiarios en todas y cada una de sus actividades asistenciales que realiza, a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo, o problemas de discapacidad, así como ayudar a reconstruir el tejido social, volver a ser responsables unos de otros, promoviendo el desarrollo humano, la solidaridad, la fraternidad, poniendo ante todo la dignidad de la persona sin importar su credo, raza, orientación. Se enfatiza la enseñanza o ayuda a quien lo solicite, así como acompañamiento a los enfermos y ancianos, también se canaliza a los necesitados hacia donde pueden recibir la ayuda necesaria, que para brindar tales servicios construirá inicialmente aulas para brindar la asesoría en tales temáticas. Para el cumplimiento de su objeto, la asociación realizará entre otras actividades de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b. La asistencia o rehabilitación médica o el acompañamiento para la atención en establecimientos especializados.
- c. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d. Acompañamiento en la rehabilitación del alcoholicos y fármaco dependientes.
- e. La ayuda para servicios funerarios.
- f. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- g. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- h. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- i. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- j. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; y





k. Participación en acciones de protección civil.

V. El objeto social de la persona moral "San Juan María Vianey", Asociación Civil, no tiene fines de lucro, por lo tanto, sea ajusta a lo dispuesto por los artículos 79, fracción V, y 82, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Para el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro., quedó suficientemente justificado el destino de las actividades que desarrollaría la asociación solicitante de la donación inmobiliaria, así como le beneficio social buscado, lo que se sustentó a través de las opinión técnica del área especializada del desarrollo urbano, cuyo extracto se contiene en la autorización municipal, de la siguiente manera: "Opinión técnica con fecha de recepción 20 de febrero de 2024, mediante el oficio JUS/015/OG/24, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (se cita textualmente lo conducente): "OPINIÓN TÉCNICA... Respecto a la petición de la Lic. Gloria Hernández Rivera, en su carácter presidenta de la persona moral "SAN JUAN MARÍA VIANEY", A.C., quien solicita al Municipio de San Juan del Río, la donación a título gratuito, de un predio propiedad municipal, con superficie de 235.945 m2, cuya información se refiere en la "Tabla 1", esta secretaría emite opinión técnica únicamente en lo que respecta a compatibilidad de uso para el giro pretendido, **por lo que factible (sic) que el predio objeto de opinión pueda ser utilizado para "realizar actividades asistenciales, dirigidas a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, así como ayudar a reconstruir el tejido social, volver a ser responsables unos de otros, promoviendo el desarrollo humano, la solidaridad, la fraternidad, poniendo ante todo la dignidad de la persona sin importar su credo, raza u orientación..."**.-, aunado a que, en la autorización municipal, se estableció la condición revocatoria en caso de incumplimiento, lo que asegura que no se menoscabe el erario ni el patrimonio municipal.

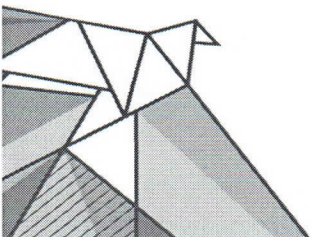
**IX.-** En atención a los razonamientos expuestos que anteceden, a la luz de la documentación exhibida, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo indicado en el proemio del presente, se somete a consideración de la Legislatura Local, la presente propuesta de proyecto de decreto:

**"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C."**

**Artículo Único.-** Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad, identificado con clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C., para destinarse a las finalidades establecidas en su objeto social.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".







**Artículo Segundo.** La donación a título gratuito a favor del de la persona moral sin fines de lucro denominada "San Juan María Vianey, A.C." será para para destinarse a los fines altruistas de su objeto social, a beneficio de la comunidad sanjuanense.

**Artículo Tercero.** Una vez autorizado, el municipio de San Juan del Río, Qro., formalizará en escritura pública, la donación respectiva.

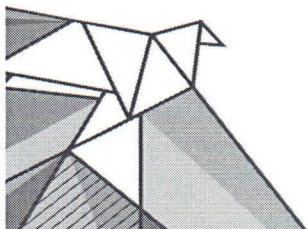
**Artículo Cuarto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario del patrimonio inmueble del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y baja en el inventario, el inmueble descrito en el presente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Me tenga por presente, remitiendo la presente propuesta de proyecto de decreto, para que previos los tramites del proceso legislativo, se conceda la autorización a que el mismo se refiere.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**



EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y 2 Y 15 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO A

**SÁNCHEZ MARTÍNEZ OCTAVIANO**



CON EL CARGO DE

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE DESEMPEÑE EL CARGO CONFERIDO DESDE ESTE MOMENTO CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MANUALES VIGENTES APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021 - 2024, EN CALIDAD DE TRABAJADOR DE CONFIANZA, Y CON EL CONCEPTO DE SECRETARIO DE DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE REMUNERACIONES VIGENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE



**LICENCIADO ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE**  
**SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**





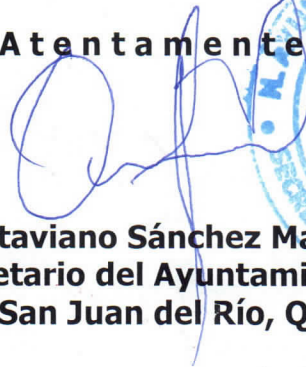
El que suscribe C. Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 47 de la fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

----- **Certifica:** -----

Que el presente nombramiento es reproducción fiel y auténtica de su original, que corresponde al Lic. Octaviano Sánchez Martínez, como Secretario del Ayuntamiento, para la Administración Pública Municipal 2021-2024, el cual obra en poder del interesado, el cual va en una foja útil debidamente sellada, cotejada y rubricada.-----

Se extiende la presente, para los fines y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-----

**Atentamente**



**Lic. Octaviano Sánchez Martínez**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

